



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07011075-00000-04**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	074	07011075	00000	04

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	ESOR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	RFC	EIN0808019H0
Domicilio	CARRETERA ACCESO AL AEROPUERTO MUNICIPAL KM 5.8 INT. 202 LOCAL 9 . , FRACC. EL PUENTE, CELAYA -	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	GUANAJUATO 38110	01 AGOSTO 2008	

Agente Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Vigencia Desde	366 Días 10 MAYO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	23 MAYO 2023
Hasta	10 MAYO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	NACIONAL
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro,
información patrimonial de la persona moral,
información protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116,
cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción I
de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-074-07011075-00000-04**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

ESPECIFICACIONES

TIPO:	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
ASEGURADO:	ESOR Inmobiliaria, S.A. de C.V. Asegurados Adicionales: • Corporativo Milac, S.A. de C.V. • Ecocel Express, S.A. de C.V. • Express Cel, S.A. de C.V. • Express Hotelera S.A. de C.V. • Express Milac, S.A. de C.V. • Servicio Express Cegas, S.A. de C.V. • Servicio Express Apegas, S.A. de C.V. • Trhemo, S.A. de C.V. • Milac Coordinado, S.A. de C.V. • Movimientos Industriales Logísticos de Alta Calidad, S.A. de C.V. • Rent Express, S.A. de C.V. • Ola Express, S.A. de C.V. • La Sauceda de Apaseo, S.P.R. de R.L. de C.V. • La Sauceda de Villagrán, S.P.R. de R.L. de C.V. • Agrupación de Productos Orgánicos de México, A.R. de I.C. de R.L. de C.V. • Logistica Milac, S.A. de C.V. • Filiales y/o subsidiarias y/o empresas relacionadas. Queda entendido y acordado que los asegurados adicionales del asegurado lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado y de la actividad objeto del presente seguro No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales que no tengan vínculo con el asegurado y su actividad desarrollada abajo detallada
PERIODO:	A partir del 10 de mayo 2023 al 10 de mayo 2024, ambas fechas a las 12:00 horas, hora local estándar.
UBICACIÓN DEL RIESGO:	La interconexión del ramal del suministro de Gas Natural comienza en el Gasoducto de 36" Ø Santa Ana- Guadalajara, de la interconexión se instala una válvula tipo esfera de 1/4 de vuelta, operada por medio de volante y extremos bridados de 4" Ø DN clase 600; posterior a ella continua un tramo de tubería de Acero al carbón de 4" Ø DN hasta llegar al City Gate, México. Puntos de inicio, cruzamientos direccionales y punto de entrega del Gasoducto: Coordenadas interconexión con gasoducto de 36"Ø Santa Ana - Guadalajara: Latitud 20°29'36.73"N Longitud 100°55'2.10"O Coordenadas CITYGATE con enlace SCADA Latitud 20°29'36.70"N Longitud 100°55'0.78"O Cruce Camino Estatal Cortázar-Merino Latitud 20°29'51.15"N Longitud 100°54'47.90"O Cruce Río Laja Cortazar, Gto Latitud 20°30'2.17"N Longitud 100°54'48.96"O Cruce Carretera Federal 45 Villagrán-Celaya Latitud 20°30'51.85"N Longitud 100°54'31.96"O Cruce Vía F.F.C.C. Aguascalientes - México Latitud 20°30'55.94"N Longitud 100°54'32.27"O Cruce Vialidad Industrial La Alterna Villagrán-Celaya Km 1+527 Latitud 20°30'56.69"N Longitud 100°54'32.28"O Punto de entrega a Cliente 1 (ERM) La Sauceda de Villagrán, S.P.R. de R.L. de C.V. Latitud 20°31'05.72"N Longitud 100°54'36.29"O Carretera Acceso a la Comunidad el Parral No. 102, locales 1 y 2, Villagrán, Guanajuato.
MONEDA:	Pesos Mexicanos (MXN).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

INTERÉS:	Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños que éste cause a terceros, durante el desarrollo de la actividad asegurada, según los términos y condiciones detallados en este documento.	
ACTIVIDAD ASEGURADA:	Este riesgo contempla la operación para el abastecimiento de Gas Natural desde la interconexión del ramal del suministro de Gas Natural que comienza en el Gasoducto de 36" Ø Santa Ana- Guadalajara, en la interconexión se encuentra instalada una válvula tipo esfera de 1/4 de vuelta, operada por medio de volante y extremos bridados de 4" Ø DN clase 600; posterior a ella continua un tramo de tubería de Acero al carbón de 4" Ø DN hasta llegar al City Gate y de ahí el gasoducto continua hasta llegar al punto de entrega, según se indica en la Ubicación del Riesgo. Gasoducto de 36" diámetro, con una válvula troncal, que se localiza en la coordenada UTM Y:2267269.0 Y X: 300049.8, del gasoducto Santa Ana - Guadalajara con una elevación de 1.742 m sobre el nivel medio del mar, donde se conecta una tubería de alta presión en acero al carbón de 4" diámetro API cedula 80, por el método de zanja a cielo abierto a una profundidad de 1.50 m a lomo de tubería y 0.40 m de ancho a una distancia aproximada de 38 m hasta llegar al City Gate, para regular la presión de 21 kg/cm2 a una presión de salida de 7.0 kg/cm2. El gasoducto continua hasta llegar al punto de entrega, según se indica en la Ubicación del Riesgo.	
RIESGOS CUBIERTOS:	• RC Actividades e inmuebles. • Gastos de Primeros Auxilios. Sublímitado a MXN 2,000,000.00 por evento y en el agregado anual. • RC Contaminación accidental, súbita e imprevista conforme a cláusula NMA 1685 anexa. Sublímitado a MXN 2,000,000.00 por evento y en el agregado anual. • RC Cruzada por riesgos de vecinales. • RC Contratistas y Subcontratistas Independientes. • RC Asumida. • RC Arrendatario. • RC Maniobras de Carga y Descarga • RC Instalaciones Subterráneas (cubriéndose exclusivamente Instalaciones subterráneas de terceros en caso de siniestro.)	
LÍMITE MÁXIMO DE RESP.:	MXN 35,200,000.00 Limite Único y Combinado por evento y en el agregado anual. Límite máximo por evento y en el agregado anual de póliza, y a su vez como límite único y combinado para la totalidad de el o los asegurados y sus asegurados adicionales que se incluyan bajo este seguro. Los sublímites de la presente son parte integral del límite total de indemnización.	
BASE DE COBERTURA:	Ocurrencia para todas las coberturas.	
DEDUCIBLE:	10% sobre el valor de toda y cada pérdida, con mínimo de 200,000.00 por toda y cada pérdida.	MXN
PRIMA NETA DE SEGURO:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA:	En una sola exhibición
TERRITORIALIDAD:	República Mexicana.
JURISDICCIÓN:	México.
LEYES APLICABLES:	Cualquier disputa entre la cedente y el asegurador relacionada con la interpretación de este seguro o la presente póliza será sujeta a las leyes de México y la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.
GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA:	Incluidos en el límite máximo de responsabilidad, no se consideran adicionales.
CONDICIONES:	A seguir los mismos términos y condiciones de la póliza o pólizas emitidas por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. / México, tanto como sea aplicable al presente y no más amplios que el Texto PCA 94 y de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones de la presente póliza y las presentes condiciones. PCA 94 Sección A - Responsabilidad Civil ante Terceros AMPARADA Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación AMPARADA Sección C - Responsabilidad Civil por Productos EXCLUIDA • Asbestos según cláusula adjunta. • Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil - NMA 464 • Cláusula de Exclusión de Terrorismo - NMA 2952 • Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear - NMA 1975 • Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva - NMA 1191 • Cláusula de Limitación y Sanción - LMA 3100 • Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible - LMA 5396 • Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos- LMA 5468 • Responsabilidad Civil Contractual. • Cláusula de soldaduras y trabajos en caliente. • Cláusula de trabajos subterráneos (servicio bajo tierra). • Cláusula de RC Cruzada. Es condición precedente de cobertura que el Asegurado: 1. Haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad; y 2. Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes. Por tratarse de un seguro obligatorio, en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la cobertura de responsabilidad civil no podrá cancelarse, rescindirse ni darse por terminada, de manera previa a la finalización de su vigencia, <u>siempre y cuando la prima se encuentra totalmente pagada dentro de los plazos pre-establecidos en el presente.</u> Se hace constar que la póliza no podrá ser cancelada por parte del permisionario (contratante de la póliza) salvo autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía. Se hace constar que la póliza de seguro se expide para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 71 fracción IV del Reglamento de Gas Natural o 78 fracción VIII del Reglamento de GLP, según sea el caso. Se hace constar que la compañía de seguros no hará uso del derecho de subrogación en contra de cualquier negociación afiliada o subsidiaria o dependiente del asegurado. La reinstalación de suma asegurada operará automáticamente con cobro de prima adicional a ser acordado por aseguradores, cuando derivado

EXCLUSIONES:

de un siniestro el límite de responsabilidad disminuya hasta una cantidad menor a los límites establecidos en el estudio de PML, con forme a lo establecido en las disposiciones para la actividad que realiza el asegurado.

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Bienes bajo guarda, cuidado, custodia y control del asegurado.
- Transporte de mercaderías.
- Daños a las obras sobre las que se está trabajando que sean objeto del contrato y/o a los equipos y maquinarias utilizados en los trabajos.
- Responsabilidad civil de automóviles.
- Incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades impuestas contractualmente.
- Contaminación y/o polución gradual.
- Pérdidas financieras puras.
- Responsabilidad civil Patronal / accidentes del trabajo / enfermedades profesionales y/u ocupacionales / Compensaciones a empleados de cualquier tipo.
- Responsabilidad civil profesional / E&O.
- Responsabilidad civil de productos.
- BPCs (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formaldehídos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos, Dioxinas y Cianuro.
- Sabotaje.
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
- Culpa grave de la víctima, culpa grave, dolo y actos malintencionados.
- Casos fortuitos / actos de dios / fuerza mayor / actos de naturaleza.
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, daños a barcos, embarcaciones, P&I, riesgos off-shore.
- R.C. aviación.
- Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
- Reclamaciones por fallas y/o falta y/o variaciones en el suministro de gas.
- Acoso sexual, abuso sexual, molestia sexual, violación.
- Discriminación de cualquier tipo efectuada por el asegurado o sus dependientes.
- Pagos Graciables por parte de la Compañía de Seguros.

SUBJETIVIDADES:

Cobertura sujeta a: *Esta cotización está basada en la información proporcionada; ante cualquier cambio en la misma, el asegurador se reserva el derecho de modificar los términos, condiciones y prima contenidos en el presente.*

INFORMACIÓN:

Descripción de actividades: Operación para el abastecimiento de Gas Natural. El Gasoducto de 36" diámetro, instalación de una válvula troncal, que se localiza en la coordenada UTM Y:2267269.0 Y X: 300049.8, del gasoducto Santa Ana - Guadalajara con una elevación de 1.742 m sobre el nivel medio del mar, donde se conecta una tubería de alta presión en acero al carbón de 4" diámetro API cedula 80, por el método de zanja a cielo abierto a una profundidad de 1.50 m a lomo de tubería y 0.40 m de ancho a una distancia aproximada de 38 m hasta llegar al City Gate, para regular la presión de 21 kg/cm² a una presión de salida de 7.0 kg/cm². Por el momento solo se trata de auto abasto. Si en un futuro esto cambia, se notificará.

Estimado anual de ingresos: MXN 4,000,000.00

Ubicación: La interconexión del ramal del suministro de Gas Natural comienza en el Gasoducto de 36" Ø Santa Ana- Guadalajara, de la interconexión se instala una válvula tipo esfera de 1/4 de vuelta, operada por medio de volante y extremos bridados de 4" Ø DN clase 600; posterior a ella continua un tramo de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

tubería de Acero al carbón de 4" Ø DN hasta llegar al City Gate. Monto total de contrato de MXN 1,355,000 anuales. Puntos de inicio, cruzamientos direccionales y punto de entrega del Gasoducto.

Coordenadas interconexión con gasoducto de 36"Ø Santa Ana -

Guadalajara: Latitud 20°29'36.73"N Longitud 100°55'2.10"O

Coordenadas CITYGATE con enlace SCADA Latitud 20°29'36.70"N

Longitud 100°55'0.78"O Cruce Camino Estatal Cortázar-Merino

Latitud 20°29'51.15"N Longitud 100°54'47.90"O Cruce Rio Laja

Cortazar, Gto Latitud 20°30'2.17"N Longitud 100°54'48.96"O Cruce

Carretera Federal 45 Villagrán-Celaya Latitud 20°30'51.85"N Longitud

100°54'31.96"O Cruce Vía F.F.C.C. Aguascalientes - México Latitud

20°30'55.94"N Longitud 100°54'32.27"O Cruce Vialidad Industrial La

Alternativa Villagrán-Celaya Km 1+527 Latitud 20°30'56.69"N Longitud

100°54'32.28"O Punto de entrega a Cliente 1 (ERM) Agrupación de

Productos Orgánicos, A.R. de I.C. de R.L. de C.V. Latitud

20°31'05.72"N Longitud 100°54'36.29"O Carretera Acceso a la

Comunidad el Parral No. 102, locales 1 y 2, Villagrán, Guanajuato.

OTRAS CONDICIONES

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información de carácter no público, confidencial o registrada proporcionada por usted a nosotros permanecerá confidencial y sólo se discutirá en el curso normal de la negociación, mantenimiento o renovación de sus contratos de seguro, a menos que usted lo haya consentido de otra manera. La divulgación de la información se puede hacer a nuestras autoridades para cumplir con su función reguladora o con nuestros asesores profesionales o donde estemos legalmente obligados a revelar la información.

IDIOMA: En caso de controversia, todos los textos y cláusulas mencionados, incluyendo aquellos que hayan sido traducidos en este documento o en anexos como cortesía, aplicarán en idioma original.

LEY Y JURISDICCIÓN: México. Este seguro deberá ser regido por las leyes de México y todas las partes bajo el presente deberán someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México respecto de su interpretación o cualquier disputa que surja bajo el presente.

Cláusulas Especiales:

Responsabilidad Civil Contractual:

Se incluye la Responsabilidad Contractual conforme al 'Interés Asegurado' o también llamada Responsabilidad Asumida por contrato pero excluyendo las obligaciones derivadas de cualquier Contrato o Convenio, sea escrito, oral o implícito, con excepción de aquellas responsabilidades que existan aún cuando dicho Contrato o Convenio no hubiere existido.

Cláusula de soldadura y trabajos en caliente:

Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la compañía, que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:

General

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
- El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.

Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas

- El área de trabajo se aisle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente

Cláusula de trabajos subterráneos (servicios bajo tierra):

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la póliza y/o modificadas mediante endoso, los aseguradores indemnizarán sólo al asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.

La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

Cláusula de responsabilidad civil cruzada:

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. La compañía no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:

Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados.

Recuperación de los aseguradores de incendio en caso de siniestros debidos a incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de todo riesgo montaje Y/O todo riesgo de construcción:

Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

CL RE/IN 2/05/07

Condiciones de Seguro:

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)

No obstante lo que se establece en contrario en este acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la póliza, se acuerda que este seguro no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

Cláusula de Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cual otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte del asegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

Cláusula de Exclusión de Asbesto:

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a asbesto / fibras de asbesto o materiales con asbesto o productos que contengan asbesto / fibras de asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

Cláusula Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear (Seguro 1994)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

(Para todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá)

Este acuerdo excluirá los riesgos de energía nuclear suscriptos en forma directa y/o mediante seguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

A los fines de este acuerdo, se entenderá por riesgos de energía nuclear a todos los seguros o seguros sobre la propiedad o bienes del asegurado y/o sobre terceros (salvo el seguro colectivo obligatorio de accidentes de trabajo y el seguro colectivo obligatorio de vida con respecto a:

i) todas las propiedades que se encuentren en el emplazamiento de una estación de energía nuclear.

Los reactores nucleares. Las construcciones para reactores y la planta y el equipamiento interiores que se encuentren en todo emplazamiento que no sea una estación de energía nuclear

ii) todas las propiedades, en cualquier emplazamiento (incluidos, pero no limitados a los emplazamientos indicados en el punto (i) precedente. Entre otros que se use o que se haya usado para:

A) la generación de energía nuclear, o

B) la producción, uso, o almacenamiento de material nuclear.

iii) toda otra propiedad asegurable por parte del pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares, pero solo en la medida en que lo requiera dicho pool y/o asociación local.

iv) la provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos indicados en los puntos (i) a (iii) precedentemente, salvo que tales seguros o seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Con excepción de lo que se indica más adelante, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

i) cualquier seguro o seguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de las propiedades indicadas en los puntos (i) a (iii) precedentemente (incluida la planta y el equipamiento de los contratistas).

ii) todo seguro o seguro de rotura de máquinas o de siempre a condición de que tal seguro o seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación producidos por material nuclear.

Sin embargo, la excepción indicada precedentemente no abarcará

1) lo dispuesto en ningún seguro o seguro con respecto a:

a) material nuclear.

b) toda propiedad que se encuentre dentro de la zona o área de alta radiactividad de alguna instalación nuclear a partir de la introducción de material nuclear o para el caso de las instalaciones de reactores a partir de la carga de combustible o del primer punto crítico cuando así lo haya acordado el pertinente pool y/o asociación de seguros de riesgos nucleares.

2) lo dispuesto en cualquier seguro o seguro para los siguientes riesgos:

- incendio, rayo, explosión.

- terremoto.

- aeronaves y/u otros dispositivos y artículos aéreos arrojados desde aeronaves.

- irradiación y contaminación radiactiva.

- todo otro riesgo asegurado por el pertinente pool y/o asociación local de seguros de riesgos nucleares.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

Con respecto a toda otra propiedad no especificada en el punto (1) relacionada directamente con la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

Definiciones

La expresión “material nuclear” significa:

I) combustible nuclear, distinto del uranio natural y del uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y

li) productos o desechos radiactivos.

La expresión “productos o desechos radiactivos” significa todo material radiactivo originado en la producción o utilización de combustible nuclear, o todo material que se vuelva radiactivo por exposición a la radiación relacionada con dicha producción o utilización, sin incluir los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación, para ser utilizables para un fin científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

La expresión “instalación nuclear” significa:

I) todo reactor nuclear,

li) toda fábrica que emplee combustible nuclear para producir material nuclear, o toda fábrica para procesar material nuclear, incluida toda fábrica para reprocesar combustible nuclear irradiado, y

lii) toda instalación donde se almacene material nuclear, sin incluir el almacenamiento relacionado con el transporte de tal material.

La expresión “reactor nuclear” significa toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de forma tal que dentro de ella pueda producirse un proceso en cadena de auto-mantenimiento de fisión nuclear sin fuente adicional de neutrones.

La expresión “producción”, uso o almacenamiento de material nuclear significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de material nuclear

La expresión “propiedad” significara todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipamiento, vehículos, contenidos (incluidos, pero no limitados a los líquidos y los gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sean fijos o no.

La expresión “zona o área de alta radiactividad” significa:

I) para las estaciones de energía nuclear y los reactores nucleares, el buque o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y refuerzos) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el depósito de combustible irradiado; y

li) para las instalaciones nucleares sin reactor nuclear, toda área donde el nivel de radiactividad exija la provisión de un protector biológico.

NMA 1975

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva:

Esta póliza no cubre ninguna pérdida o daño resultante directa o indirectamente de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva sin importar cuál sea la razón de esta reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Sin embargo, si un incendio está cubierto por la póliza y un incendio se produce directa o indirectamente a consecuencia de una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, las pérdidas o daños directamente causados por ese incendio estarán (sujeto a los términos y condiciones de la póliza) cubiertos excluyendo toda pérdida o daño causado por la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente por ese incendio.

N.M.A. 1191

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de Seguros o de la póliza emitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

A los fines de ésta cláusula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.

A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parásito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y

3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos:

1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario a esta Póliza o cualquier respaldo a la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier:

1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, que incluye, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad perteneciente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2 En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en plena vigencia y efecto.

3 Este endoso reemplaza cualquier otro Condicionado de la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, un Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho Condicionado, lo reemplaza.

4 Si los Aseguradores alegan que por causa de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5 Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra persona.

6 Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que impliquen acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

7 Incidente Cibernético significa:

7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático; o

7.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

LMA - 3100 Sanciones Económicas y Comerciales:

No obstante cualquier disposición en contrario, se deja constancia que:

Ningún (re) asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re) asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de naciones unidas o a las leyes o regulaciones sobre sanciones comerciales y económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América.

Formato de Lloyd's PCA94

Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.

1. Cláusula Operante/Operativa.

Los aseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los aseguradores, en la concesión de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de seguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de seguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de seguro en conjunto.

A efectos de determinar la indemnización concedida:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;
- 1.2. "Daños " significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

2. Indemnización a otras personas.

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1 A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
 - 2.2 A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
 - 2.3 A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
 - 2.4 A los oficiales del comité, y miembros de las organizaciones de comedor, sociales, deportivas, médicas, de prevención de incendios y de previsión social del Asegurado, en sus respectivas capacidades;
 - 2.5 A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;
- Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

3. Responsabilidad Cruzada

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

4. Gastos de defensa.

Los aseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo de los asegurados ("costos de defensa"):

- 4.1 En la investigación, defensa o acuerdo de;
 - 4.2 Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;
- Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de seguro

5. Límites de indemnización.

La responsabilidad de los aseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos del reclamante) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los aseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de seguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de seguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los aseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones.

Sección A - Responsabilidad Civil ante Terceros

6. Sección A - Indemnización.

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

6.1 Contaminación

6.2 O en relación con cualquier producto.

7. Sección A - Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

7.1 Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad

7.1.1. Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.2. Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;

7.1.3. Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores);

7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;

7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);

7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;

7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.

8. Sección B - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

- 8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del seguro;
- 8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del Asegurado de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

9. Sección B - Exclusiones

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños a las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

Sección C - Responsabilidad Civil por Productos

10. Sección C - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del seguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

11. Sección C - Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;
- 11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;
- 11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;
- 11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de Seguro;

Este contrato de seguro no cubre la responsabilidad:

- 12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;

12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivos, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;

12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o por otras propiedades peligrosas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;

12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

(si cualquier Producto de un lote preparado o adquirido causa Daños a la propiedad o Lesiones a más de una persona, los Daños a la propiedad de todas las personas y todas las lesiones resultantes de ese lote se considerarán derivados de una causa originaria);

12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8. Por concepto de laudos o daños de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños, o bien por indemnización adicional por daños o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

13. Condiciones Generales.

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de seguro)

13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de seguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los aseguradores. Cada reclamación, escrito, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.

13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o arreglo de cualquiera reclamación, o bien para procesar para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en el arreglo de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.

13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los aseguradores en el momento cuando la presente póliza entró en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de Seguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida al asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5. En cualquier momento, los aseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de seguro, a la(s) cual(es) sea procedente

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-074-07011075-00000-04

el límite de indemnización, el importe de dicho límite (después de la deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).

Siempre que los aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos en adición al límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la ley de México.

Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en México y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley de México. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.

13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.

13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos.

NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F.

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de esta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

ENFERMEDAD INFECCIOSA / EXCLUSIÓN COVID-19 TEXTO SRAC. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.